



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RAR-TL LP 164/2020**

La Paz, 20 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 156/2020 de 20 de marzo de 2020 (**INFORME TECNICO**) el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 139/2020 de 20 de marzo de 2020 (**INFORME JURIDICO**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO 1.- ÁMBITO DE COMPETENCIA

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2.- ANTECEDENTES

Que el **INFORME TECNICO** concluyó que se desarrolló un Plan de Emergencia para establecer las condiciones Técnico Operativas para la difusión de información de prevención sobre COVID-19 (Coronavirus), a través de las redes de Telecomunicaciones Públicas, recomendando remitir el mencionado informe a la Dirección Jurídica para su análisis legal y remitir el acto administrativo para la aprobación y publicación del mismo.

Que el **INFORME JURIDICO** concluyó que como parte de la obligación de los operadores y proveedores de cumplir las instrucciones y planes que se emitan en casos de emergencias y seguridad del Estado es necesario aprobar el Plan de Emergencia para establecer las condiciones Técnico Operativas para la difusión de información de prevención sobre COVID-19 (Coronavirus), a través de las redes de Telecomunicaciones Públicas, por lo que la Dirección Jurídica realizó el análisis correspondiente a la normativa vigente recomendando la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe el mencionado Plan.

CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO

Que el párrafo I del artículo 20 de la Constitución Política del Estado establece que: *"Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones"*.

Que el numeral 16 del artículo 59 de la Ley 164, referido a las Obligaciones de los Operadores y Proveedores, establece que deben: *"Cumplir las instrucciones y planes que se emitan en casos de emergencia y seguridad del Estado"*

Que el párrafo I del artículo 111 de la Ley 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, sobre Casos de Emergencia y Seguridad del Estado, establece:

1. *En casos de peligro para la seguridad del Estado, amenaza externa, conmoción interna o desastres, los operadores y proveedores de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, estarán obligados a cooperar y poner a disposición de las autoridades públicas legítima y legalmente constituidas, de manera gratuita y oportuna, las redes y servicios, así como la emisión, transmisión y*



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni;
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario **1 de 6**
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

recepción de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación que les sean requeridas.

Que el Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (CODVID-19) y otros efectos adversos.

Que la Disposición Adicional Segunda del citado Decreto Supremo, autoriza a las y los Ministros de Estado en sus respectivas Carteras en el marco de sus atribuciones y competencias puedan adoptar las medidas necesarias de prevención y atención para evitar la expansión del Coronavirus.

Que mediante Resolución Ministerial N° 061 de 17 de marzo de 2020, en su resuelve primero instruyó a la ATT, elaborar un Plan de Emergencia para el sector de telecomunicaciones ante la declaratoria de emergencia nacional del CORONAVIRUS (COVID-19), asegurando a la población boliviana, el acceso a la información, a Sitios Web y aplicativos oficiales que se determinen para el efecto, relacionados a información sobre el CODVID-19.

CONSIDERANDO 4.- ANALISIS

Que conforme al **INFORME TECNICO** y al **INFORME JURIDICO** es necesario la aprobación del Plan de Emergencia para establecer las condiciones Técnico Operativas para la difusión de información de prevención sobre COVID-19, por lo que concluyeron que se debe aprobar el mencionado Plan, por lo que en virtud a lo instruido por la Resolución Ministerial N° 061 de 17 de marzo de 2020, corresponde a esta Autoridad emitir la Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe y ponga en vigencia el Plan de Emergencia para establecer las condiciones Técnico Operativas para la difusión de información de prevención sobre COVID-19.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Abog. CARLOS ANDRES ALIAGA TELLEZ, en virtud a la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 055 de 03 de marzo de 2020, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

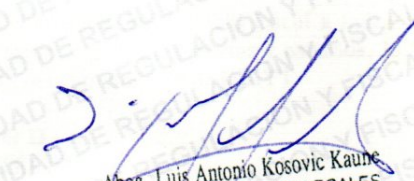
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Plan de Emergencia para el Sector de Telecomunicaciones ante la Declaratoria de Emergencia Nacional del Corona Virus (Covid-19), conforme al Anexo, el cual forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, publicar la presente Resolución Administrativa Regulatoria en la página web de la ATT. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, realizar la publicación del presente acto administrativo en un órgano de prensa de circulación nacional.

Regístrese y Archívese.


Carlos Andrés Aliaga Téllez
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Abog. Luis Antonio Kosovic Kaune
JEFE DE OPERACIONES LEGALES
DE OTORGAMIENTOS
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**Resolución Administrativa Regulatoria**

ATT-DJ-RAR-TL LP 164/2020

ANEXO**PLAN DE EMERGENCIA PARA EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL DEL CORONA VIRUS (COVID-19)****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - El Plan de Emergencias tiene por objeto establecer las condiciones técnico operativas para coadyuvar a la difusión de información sobre el **COVID-19 (Coronavirus)** y asegurar la continuidad de los servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE). - En el marco del párrafo I del artículo 111 de la Ley N° 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, Decretos Supremo 4196, la Resolución Ministerial N° 061 y la Responsabilidad Social de las empresas de Telecomunicaciones, todos los operadores y proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al público, los operadores de Radiodifusión y las Entidades Certificadoras Autorizadas deben aplicar el presente Plan.

ARTÍCULO 3. (INFORMACION Y/O MATERIAL DE PREVENCIÓN SOBRE COVID-19). - **I.** El Ministerio de Salud, a través del Ministerio de Comunicaciones será la entidad que establecerá la estrategia comunicacional y la encargada de proveer la información y/o material de prevención a ser difundida sobre el COVID-19, así como determinar los Sitios Web y la APP oficiales para este fin.

II. El Ministerio de Comunicación enviará la información y/o material oficial a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, para que ésta a su vez envíe a los operadores y proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público para su difusión.

III. Todas las partes involucradas, remitirán a la ATT los nombres y números de teléfono de las personas de contacto responsables de coordinar todo el flujo de información y las acciones a seguir durante la vigencia del presente Plan.

ARTÍCULO 4. (ACCESO Y NAVEGACION GRATUITA). - **I.** Las usuarias y usuarios del Servicio de Acceso a Internet por volumen, podrán acceder y navegar a los Sitios Web y al aplicativo (APP) oficiales de manera gratuita; es decir, sin ningún cobro a las usuarias y usuarios por la transferencia de datos.

II. En caso de que un operador o proveedor del Servicio de Acceso a Internet por volumen experimente una imposibilidad técnica para el control de transferencia de datos en la descarga del aplicativo de Tiendas Oficiales o Sitios oficiales y pudiera realizar el control o individualización del usuario que descargó el aplicativo, éste podrá compensar con megas adicionales al usuario, proporcional al tamaño que tenga el aplicativo (APP) oficial.

III. Se enviarán SMS de orientación por los proveedores de Servicio de Acceso a Internet por Volumen a todas las usuarias y usuarios del servicio, sin ningún costo para el Ministerio de Salud ni para las usuarias y usuarios. El texto del SMS será enviado a los operadores por el Ministerio de Comunicación a través de la ATT.

IV. Se enviarán Mensajes de Voz de orientación por los proveedores del Servicio Local a todos las usuarias y usuarios del servicio, sin ningún costo para el Ministerio de Salud ni para las usuarias y usuarios. Los mensajes de voz serán enviados a los operadores por el Ministerio de Comunicación a través de la ATT.

**CAPITULO II
CONDICIONES TÉCNICAS**

ARTÍCULO 6. (COMPATIBILIDAD). - Los Sitios Web y el aplicativo (APP) oficiales deberán ser diseñados para mostrar su contenido en cualquier tipo de equipo terminal de usuario que tenga la posibilidad de acceder a



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni;
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 - 6112611

**Línea Gratuita de Protección al
Usuario 3 de 6**
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 164/2020

internet a través un navegador web y el aplicativo (APP) debe ser compatible con los Sistemas Operativos de los equipos terminales de usuario.

ARTÍCULO 7. (RESTRICCIONES). -

I. Los videos que formen parte de los Sitios Web y APP oficiales, deberán estar alojados en un servidor de contenidos conectado al Punto de Intercambio de Tráfico Nacional (PIT Bolivia) o que se encuentre en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. Los anuncios de publicidad y contenidos comerciales no están permitidos en los Sitios Web y la APP oficiales.

III. Los SMS y mensajes de voz para orientar a las usuarias y usuarios al acceso a los Sitios Web y la APP oficiales, y sobre información preventiva, serán redactados por el Ministerio de Comunicaciones y éstos serán enviados a la ATT para su posterior distribución a los proveedores de Servicio de Acceso a Internet por Volumen y operadores del Servicio Local.

IV. La ATT conjuntamente con los proveedores de Servicio de Acceso a Internet por Volumen determinarán la cantidad y la periodicidad del envío por lotes de los mensajes SMS; así como también similares parámetros con los operadores del Servicio Local sobre los mensajes de voz a ser enviados a las usuarias y usuarios de los servicios.

ARTÍCULO 8. (DE LOS SITIOS WEB y APP OFICIALES). -

I. Los Sitios Web que serán publicados para el propósito son:

<https://www.boliviasegura.gob.bo>
<https://www.minsalud.gob.bo>
<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>

Sin perjuicio de los anteriores, el Ministerio de Salud podrá solicitar adicionar o quitar un Sitio Web oficial.

II. La APP oficial, será dispuesta en las tiendas oficiales:

- Google Play Store.
- Apple App Store.

Sin perjuicio de los anteriores, el Ministerio de Salud podrá publicar en otros servidores nacionales que permitirán la descarga de la APP considerando las condiciones técnicas necesarias para facilitar al usuario su acceso y descarga.

ARTÍCULO 9. (ACCESO A TRAVES DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET POR VOLUMEN). -

Para el acceso a los Sitios Web y la APP oficiales, y el envío de SMS, todos los operadores y proveedores del Servicio de Acceso a Internet por volumen, deben acondicionar sus plataformas para la aplicación del presente Plan en las condiciones establecidas.

CAPITULO III DIFUSION DE INFORMACION Y/O MATERIAL DE PREVENCION

ARTÍCULO 10. (DIFUSION EN REDES DE DISTRIBUCION DE SEÑALES). -

I. Los operadores y proveedores del Servicio de Distribución de Señales, deberán difundir material audiovisual (spots, anuncios, etc.) oficial en el correspondiente canal de su grilla sin costo alguno.





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 164/2020

II. El Ministerio de Salud conjuntamente el Ministerio de Comunicación desarrollaran el material audiovisual para ser difundido en las redes de Distribución de Señales, éste material será enviado a la ATT, ésta a su vez enviará a los operadores del Servicio de Distribución de Señales para su correspondiente difusión.

ARTÍCULO 11. (DIFUSION EN REDES DE RADIODIFUSION). -

I. Los operadores del Servicio de Radiodifusión Televisiva, podrán producir material audiovisual (spot de televisión) e infografía bajo los lineamientos y contenido establecidos por el Ministerio de Comunicación (al menos un spot por semana). Dicho material audiovisual producido por el operador de Radiodifusión Televisiva y el material audiovisual y/o anuncio con carácter de urgente producido por el Ministerio de Comunicación deberá ser difundido en su programación sin costo alguno. El tiempo de la difusión será de al menos cinco (5) minutos diarios en sus horarios preferenciales (Prime Time) de su programación.

II. Los operadores del Servicio de Radiodifusión Sonora (Radio), deben disponer sus redes para emitir en Cadena Nacional informativa de orientación que se emitirá en los horarios 8:00 y 13:00 y/o mensajes intermedios bajo lineamientos del Ministerio de Comunicación sobre el COVID-19, el tiempo asignado estará en función de las necesidades.

III. El Ministerio de Salud conjuntamente el Ministerio de Comunicación elaborarán la información a ser difundida, la misma que será entregada a la ATT, ésta a su vez enviará a los operadores del Servicio de Radiodifusión para su difusión.

ARTÍCULO 12. (USO DE REDES SOCIALES Y SITIOS WEB). -

I. Los operadores y proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público y operadores de Radiodifusión, podrán publicar los links de los Sitios Web e información y/o material oficial de prevención sobre el COVID-19 en sus Redes Sociales y sus Sitios WEB de acuerdo a su disponibilidad; los links de los Sitios Web e información y/o material oficial serán enviados a los operadores por el Ministerio de Comunicación a través de la ATT.

II. Los operadores y proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público, podrán hacer campañas en sus redes sociales hacia las usuarias y usuarios para hacer uso de las redes de Telecomunicaciones de manera responsable.

CAPITULO IV

CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 13. (CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES). -

I. Los operadores y proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público, los operadores de Radiodifusión y las Entidades Certificadoras Autorizadas deben tomar las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los servicios de Telecomunicaciones. Para lo cual desarrollaran un Plan de Contingencia para la continuidad del servicio y atención a las usuarias y usuarios. Así como también, un Plan de contingencia ante el aumento de tráfico.

II. Los operadores y proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público, los operadores de Radiodifusión y las Entidades Certificadoras Autorizadas, podrán habilitar plataformas digitales que permitan a las usuarias y usuarios realizar trámites de forma no presencial, estableciendo mecanismos necesarios para asegurar la identidad de los usuarios que realicen los trámites.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA (VIGENCIA). -

I. La difusión de información sobre el COVID-19, estará vigente mientras el Ministerio de Salud determine que ya no es necesario esta acción.



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni;
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario 5 de 6
800-10-6000
www.att.gob.bo



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 164/2020

II. Todas las demás acciones, sobre la continuidad y vigencia serán determinadas por la ATT y serán comunicadas a los operadores y proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público, los operadores de Radiodifusión y las Entidades Certificadoras Autorizadas a través de un acto administrativo correspondiente.



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni;
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 - 6112611

**Línea Gratuita de Protección al
Usuario**
800-10-6000
www.att.gob.bo